

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario de la Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (CT-UNAH), cumpliendo instrucciones de ésta, **CERTIFICA el Acuerdo No. 344-A-2008**, que literalmente dice:

«**ACUERDO N°. TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO-A-2008 (N°.344-A-2008). UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS.-Comisión De Transición.-** Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a diecinueve de febrero del dos mil ocho.

VISTO que la figura del Comisionado Universitario, dentro del engranaje de la estructura universitaria, es un órgano unipersonal de nueva data, el que para poder desarrollar sus funciones de defensor del derecho al goce en forma efectiva de las facultades individuales y sociales que las leyes reconocen y confieren a las personas que viven en un Estado de Derecho, es menester proveerlo de todas las herramientas legales que le permitan cumplir la misión que la legislación atingente le impone;

CONSIDERANDO: Que en la búsqueda de que el Comisionado Universitario desarrolle su oficio, es necesario desarrollar su figura reglamentariamente de tal manera que el personaje que crea la Ley, concuerde con el que describe la doctrina internacional y que se conoce con la denominación “Ombudsman Institucional” o “Defensor Universitario”.

CONSIDERANDO: Que el Comisionado Universitario es el órgano de la UNAH, que supone el funcionamiento regular de las instancias académicas y administrativas competentes, conforme al principio de subsidiariedad que proclama la Ley Orgánica; que no tiene atribuciones jurisdiccionales y que además se establece como control a las autoridades en materia de derechos y servicios, con lo que deviene un defensor del “pueblo” universitario.

CONSIDERANDO: Que las personas que ocupan cargos de autoridad docente o administrativa, o posiciones de servicio dentro de la comunidad universitaria, pueden también ser afectados en sus derechos cuando los estudiantes, subalternos, usuarios o pares quebrantan las normas en contra de ellos, debiendo el Comisionado Universitario velar porque el superior inmediato o el órgano interno o externo competente apliquen el régimen disciplinario correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la independencia y la autonomía son los medios a utilizar por el Comisionado Universitario para

cumplir la atribución que en el órgano deposita la Ley Orgánica de la UNAH.

CONSIDERANDO: Que su independencia y autonomía no significan en manera alguna ausencia de transparencia y rendición de cuentas. Por tanto, en lo administrativo y presupuestario el Comisionado debe estar sujeto a las revisiones que realicen los órganos contralores internos y externos; y en lo sustantivo, debe rendir cuentas a la comunidad universitaria y a sus representantes constituidos en el Consejo Universitario.

CONSIDERANDO: Que en aras de la eficiencia y efectividad de este nuevo órgano, y buscando la seguridad, la previsibilidad y la consistencia en sus servicios, es necesario precisar claramente su competencia material (asuntos que trata) y subjetiva (personas que pueden acudir), así como sus procedimientos y modalidades de atención a los miembros de la comunidad universitaria.

POR TANTO:

La Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 160 Constitucional; 53, 54, 55, 61, 66, 67 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la UNAH reformada,

ACUERDA:

Primero: Aprobar el reglamento que dice:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMISIONADO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad del órgano.

El Comisionado Universitario es el órgano unipersonal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH, establecido para velar por el respeto a los derechos y libertades de los estudiantes, docentes y personal administrativo y de servicio ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios.

El Comisionado contribuirá a la mejora de la calidad de los servicios que presta la universidad en todos sus ámbitos.

Para el sólo efecto de estos fines, vigilará que todas las autoridades académicas y administrativas, docentes y servidores

públicos universitarios en general, así como el estudiantado, cumplan con las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la institución y que a cada uno le correspondan.

Artículo 2.- Principios de actuación.

La labor del Comisionado Universitario se rige por cinco principios: independencia y autonomía; neutralidad e imparcialidad; confidencialidad; informalidad; y subsidiariedad y legalidad.

a. Independencia y autonomía: En el ejercicio de su cargo, el Comisionado Universitario estará sujeto a la normativa universitaria, nacional e internacional. Sin embargo, sus actuaciones no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria, ni se le podrá dirigir instrucciones por ningún órgano de la universidad.

Siempre con apego a la normativa y políticas financieras de la institución y del Estado, el Comisionado Universitario goza de autonomía relativa para la administración de su personal y presupuesto.

Este principio no lo exime de la transparencia y rendición de cuentas, tanto en materia sustantiva como administrativa.

b. Neutralidad e imparcialidad: El Comisionado Universitario no está alineado con ningún sector de la Universidad, ni sustituye la representatividad de los frentes, asociaciones o el sindicato.

El Comisionado Universitario observará la objetividad en el tratamiento de personas y asuntos. En la tramitación de las quejas y denuncias, oír, según el caso de que se trate, a los representantes del órgano o servicio cuestionado.

c. Confidencialidad: La información y los datos recabados como consecuencia de la tramitación de los asuntos que lleve a cabo el Comisionado Universitario tendrán carácter confidencial. El Comisionado podrá mantener en reserva la identidad de los quejosos si éstos realizan un pedido expreso en ese sentido; o aún sin esta solicitud, si de acuerdo a su criterio considera que la revelación de nombres podría dar lugar a represalias.

d. Informalidad: El procedimiento de la Oficina del Comisionado Universitario está exento de solemnidades y rigorismos procesales innecesarios; es ágil, gratuito, flexible y no formalista.

e. Subsidiariedad y principio de legalidad: El Comisionado Universitario ejercerá su mandato siempre en el contexto de las competencias de los otros órganos universitarios y las instituciones nacionales. Su actividad no sustituye a las instancias primaria y

directamente competentes, siempre que las mismas se encuentren conociendo de una situación dentro de los términos establecidos.

Artículo 3.- Régimen jurídico y prelación de fuentes.

El Comisionado Universitario se rige por la Ley Orgánica de la UNAH y su Reglamento General; así como por este Reglamento.

Con relación a la organización y funcionamiento de la Oficina del Comisionado Universitario, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán aplicadas preferentemente sobre cualquier otra norma emitida o convenida por los órganos universitarios.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 4.- Elección.

Corresponde al Consejo Universitario nombrar o remover al Comisionado Universitario y aprobar y reformar su reglamento; acciones que debe llevar a cabo en sesión ordinaria y mediante mayoría calificada de dos tercios de la totalidad de sus miembros.

La Junta de Dirección Universitaria, en sesión ordinaria y mediante mayoría calificada de dos tercios de la totalidad de sus miembros, una vez escuchados los diversos sectores universitarios y las organizaciones nacionales de derechos humanos, de conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 54 de la Ley Orgánica de la UNAH, propondrá al Consejo Universitario una terna de candidatos a Comisionado Universitario para que de ella, seleccione y nombre al que desempeñará el cargo.

En aras de la transparencia, antes de la selección del que desempeñará el cargo de Comisionado Universitario, el Consejo Universitario o una comisión designada de su seno, si así lo considera, podrá realizar audiencias públicas con los postulados.

Artículo 5.- Duración del mandato.

La duración del mandato del Comisionado Universitario será de cuatro años, con posibilidad de reelección por una sola vez.

La iniciativa para la propuesta de reelección corresponderá a la Junta de Dirección Universitaria y para ello debe contarse con las mismas mayorías requeridas en el artículo precedente.

Artículo 6.- Comisionado Adjunto.

El Comisionado Universitario propondrá un Adjunto de su confianza el que deberá ser nombrado por el Consejo

Universitario. El Comisionado Adjunto será designado, preferentemente, de entre el personal laborante en la Oficina del Comisionado.

El Comisionado Adjunto, mientras no se encuentre sustituyendo o representando temporalmente al titular, continuará desempeñando sus funciones habituales.

Artículo 7.- Cese del Comisionado Universitario.

El Comisionado Universitario cesará por terminación de su mandato, por muerte o incapacidad sobreviniente, a petición propia y por incumplimiento comprobado de sus funciones. En este último caso se adoptará un acuerdo del Consejo Universitario con la misma mayoría establecida para su selección.

Tratándose de la terminación del mandato, el procedimiento para la designación del Comisionado se iniciará al menos un mes antes de que venza el período anterior y su selección deberá producirse dentro de este mismo término. En el supuesto de cese a petición propia, el procedimiento de selección de nuevo Comisionado comenzará al ser aceptada su dimisión. En los otros casos, la sucesión deberá iniciarse tan pronto surta efectos el cese.

Toda vez que sea posible, el Comisionado saliente continuará en funciones hasta la juramentación del cargo por su sucesor. En todos los otros casos, el Comisionado Adjunto desempeñará sus funciones, hasta la designación del nuevo Comisionado; lo cual deberá producirse siempre en un plazo no mayor a un mes.

Artículo 8.- Cese del Comisionado Adjunto.

El Comisionado Adjunto cesará, a través de acuerdo del Consejo Universitario, por muerte o incapacidad sobreviniente, a petición propia, por la pérdida de la confianza del Comisionado y por la selección de un nuevo Comisionado Universitario.

El cese a petición propia requerirá la previa comunicación al Comisionado Universitario.

Vacante el cargo, el Comisionado propondrá un nuevo Adjunto para su designación por el Consejo Universitario.

Artículo 9.- Retribución.

La retribución del Comisionado Universitario se establecerá en los acuerdos que fijan las bases salariales de los titulares de los órganos universitarios.

Si ya es parte del personal universitario, una vez nombrado y mientras dure en sus funciones, el Comisionado Adjunto recibirá

un complemento equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su salario base.

Artículo 10.- Régimen de incompatibilidades.

La condición de Comisionado Universitario y la de Comisionado Adjunto son incompatibles con la pertenencia a otros órganos de gobierno de la Universidad.

El Comisionado y todos los miembros de su personal no podrán desempeñar ningún cargo o comisión en asociaciones docentes, frentes estudiantiles o en el sindicato de trabajadores. Deberán además, observar en su vida pública y privada una conducta acorde con los altos objetivos del órgano que representan y con la ética de la función pública. Por sobre todo, evitarán comprometer los principios de actuación establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento.

La infracción a esta disposición dará lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias, y en casos graves o recurrentes, a la separación de sus cargos.

Artículo 11.- De los Consejos Asesores.

Para el desarrollo de sus actuaciones, el Comisionado Universitario deberá oír a los diferentes sectores de la comunidad universitaria. A estos efectos constituirá un órgano de participación y asesoramiento que estará integrado por un representante de la Rectoría, dos miembros del personal docente e investigador, por dos estudiantes y dos miembros del personal de administración y servicios. Siempre que sea posible, se integrarán consejos similares para las delegaciones del Comisionado en los centros regionales.

Los integrantes de estos Consejos se desempeñarán ad-honorem y permanecerán en sus cargos por dos años o hasta la elección de nuevo Comisionado. También vacarán si cesa la condición por la cual accedieron al órgano.

Los docentes, departamentos académicos y superiores jerárquicos brindarán a los miembros de estos Consejos las facilidades necesarias para garantizar su participación en las reuniones y actividades que programe esta instancia auxiliar del Comisionado.

Artículo 12.- Estructura organizacional y recursos humanos.

En forma progresiva y atendiendo a la demanda de servicios, el Comisionado Universitario propondrá, para nombramiento del Rector, delegados en los diferentes centros regionales y el personal

técnico de apoyo para sus labores de quejas, promoción e incidencia en todas sus oficinas.

En coordinación con las instancias técnicas y administrativas correspondientes, el Comisionado elaborará o modificará los perfiles de los cargos y los organigramas que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, los que serán sometidos a aprobación de los órganos competentes.

Todos los cargos nuevos, o vacantes definitivamente, serán cubiertos por concurso público. Para las vacantes temporales, el Comisionado propondrá a la Rectoría las acciones de personal que estime conveniente.

CAPÍTULO III

ÁMBITO MATERIAL Y SUBJETIVO DE LA ACTUACIÓN DEL COMISIONADO UNIVERSITARIO

Artículo 13.- Actos y omisiones objeto de queja.

Se puede acudir en queja al Comisionado Universitario en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando se presume que un servidor público universitario (autoridad, docente o empleado administrativo o de servicio), un órgano o una dependencia universitaria ha violado un derecho establecido en la Constitución, las leyes, los reglamentos internos o el Contrato Colectivo, a través de un acto, omisión o resolución ilegítima, arbitraria, abusiva o discriminatoria.
- b. Cuando se presume que un servidor público universitario (autoridad, docente o empleado administrativo o de servicio), un órgano o una dependencia universitaria ha prestado un servicio defectuoso, negligente o discriminatorio; o ha omitido prestarlo cuando tenía el deber u obligación de hacerlo.
- c. Cuando encontrándose en cualquiera de los dos casos anteriores, el quejoso ya se ha dirigido formalmente, de preferencia por escrito, ante dicha dependencia o servidor, o al superior jerárquico de éstos, y no ha encontrado una respuesta pronta, fundamentada o completa.

Para los efectos de la presente disposición, y solamente para las personas incluidas en el artículo 14 del presente Reglamento, se entenderán como autoridades y servicios universitarios aquellos órganos o instancias interinstitucionales, temporales o permanentes, en los que participe la UNAH, cuyos actos o resoluciones pudieran afectar a un miembro de la comunidad universitaria.

Cuando sea un estudiante, un subalterno o un usuario el que presuntamente afecte los derechos de una persona que ocupa un

cargo de autoridad docente o administrativa, o una posición de servicio dentro de la Universidad, el Comisionado Universitario velará porque el superior inmediato, o el órgano interno o externo competente, aplique el régimen disciplinario correspondiente. Similar vigilancia asumirá cuando se trate de transgresiones entre personas o grupos en la misma condición jerárquica.

Artículo 14.- Personas que pueden solicitar la intervención del Comisionado Universitario.

Podrán dirigir solicitudes y quejas al Comisionado Universitario:

- a. Los y las estudiantes de la UNAH, incluidos los alumnos de reingreso no-regular y los aspirantes a ingresar a la institución desde el momento en que se registran para realizar la prueba de aptitud académica; todos independientemente de su edad.
- b. Los y las docentes de la UNAH, en todas sus categorías, incluyendo los jubilados y los aspirantes a ingresar a la institución, estos últimos desde el momento en que responden a convocatorias para concursos públicos.
- c. El personal administrativo y de servicio, siempre y cuando la UNAH sea su patrono, nombrados y por contrato, incluyendo los jubilados y los aspirantes a ingresar a la institución, estos últimos desde el momento en que responden a convocatorias para concursos externos.
- d. Los padres de familia, o familiares responsables, en nombre de estudiantes universitarios que temporal o permanentemente se encuentren imposibilitados de comparecer personalmente.
- e. Los particulares que, temporalmente, estén recibiendo algún servicio de docencia, extensión o investigación de un órgano, unidad o servicio universitario.
- f. Los egresados universitarios, con ocasión de la solicitud de algún servicio de parte de la UNAH.

Artículo 15.- Modalidades de intervención del Comisionado.

La Oficina del Comisionado Universitario tendrá, al menos, las siguientes modalidades de intervención en casos individuales o colectivos, o en asuntos de interés general:

- a. **Recepción y tramitación de quejas y denuncias:** Conocerá de quejas y denuncias cuando el peticionario presume que un órgano, servicio, docente o empleado de la UNAH le ha violado un derecho o le ha prestado un mal servicio, según lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.

b. Atención de solicitudes y consultas: Si el usuario ya realizó gestiones directas previamente, y su petición no entraña un daño a terceros ni compromete principios éticos, el Comisionado podrá atender solicitudes y consultas sobre sus áreas de competencia, en apoyo al derecho de petición de los interesados.

El Comisionado no puede atender solicitudes que impliquen la exención individual del cumplimiento de una norma o plazo emitido válidamente. Sin perjuicio de lo anterior, si puede, a partir de una solicitud o consulta, estudiar si una norma produce situaciones o resultados injustos. En estos casos, luego de alcanzar una opinión informada, formulará ante los órganos de gobierno de la Universidad las sugerencias o recomendaciones que estime pertinentes para subsanar las deficiencias detectadas.

c. Mediaciones: El Comisionado o su personal, podrá actuar como mediador en conflictos individuales y colectivos que involucren a miembros o sectores de la comunidad universitaria, previo consentimiento de las partes.

Con base en el principio de informalidad en el procedimiento y flexibilidad de la respuesta, pero siempre dentro del marco de la legalidad vigente, el Comisionado decidirá, caso por caso, si la mejor forma de abordar una queja es a través de la búsqueda de una solución amistosa entre las partes.

d. Inspecciones, comparecencias y misiones de observación: El Comisionado Universitario, o su personal, podrá, de oficio o a petición de parte, constituirse en cualquier sitio de los campus de la UNAH para constatar la existencia de violaciones a derechos o la prestación de un mal servicio contra miembros de la comunidad universitaria. Igualmente, con motivo de la investigación de quejas y denuncias presentadas, podrá realizar inspecciones en cualquier dependencia de la Universidad y solicitar todos los documentos que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Así mismo, podrá asistir como observador a las sesiones del Consejo Universitario y de cualquier órgano colegiado de la UNAH; incluyendo aquellas instancias interinstitucionales, temporales o permanentes, en las que participe la UNAH cuyos actos o resoluciones pudiesen afectar a un miembro de la comunidad universitaria.

A petición de los miembros de una unidad, organización o asociación de cualquier sector universitario, y obtenido el consenso de las autoridades y partes contendientes, el Comisionado, o su personal, podrá realizar tareas de observación en los procesos de elección de autoridades internas de dicho colectivo.

e. Incidencia sobre políticas universitarias: Dentro de su ámbito material de competencia, el Comisionado podrá identificar

e investigar tendencias, problemas y preocupaciones de interés general y podrá plasmar el resultado de su análisis en propuestas de adopción o cambio de normas, políticas, procedimientos o prácticas.

f. Comunicación, promoción y sensibilización sobre derechos y buenas prácticas de servicio: Con base en la sistematización de las quejas que se le presenten, la Oficina del Comisionado Universitario realizará campañas de comunicación, promoción y sensibilización sobre el respeto a los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria y el establecimiento de buenas prácticas de servicio por parte de las dependencias pertinentes de la institución. Para ello, se podrán editar publicaciones y difundir información en los formatos más adecuados para el tema y la audiencia seleccionados.

Artículo 16.-Colaboración obligatoria con el Comisionado.

El Comisionado Universitario tendrá acceso a cuanta información sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y que obre en poder de cualquier órgano, centro, servicio o dependencia de la Universidad, los que están en la obligación de prestarle toda la colaboración que solicite.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa equivalente a dos salarios base del infractor. La sanción podrá extenderse al superior inmediato, si se demuestra que, conociendo de la situación, no hizo lo necesario para remediarla.

Artículo 17.- Presunción de buena fe y ejercicio legítimo de su cargo.

De acuerdo a la presunción de buena fe de los actos de la Administración y en el ejercicio legítimo de su cargo, el Comisionado Universitario no incurrirá en responsabilidad de ningún tipo por las solicitudes, quejas y denuncias que formule ante cualquier órgano de la UNAH o ante los órganos externos competentes o por la presentación o publicación de cualquiera de sus informes.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO

Artículo 18.-Iniciación e impulso de quejas, solicitudes y mediaciones.

Tratándose de quejas, denuncias, solicitudes, consultas y mediaciones, el Comisionado Universitario actúa siempre a instancia de parte interesada. Las solicitudes de intervención se formularán por los interesados mediante nota en la que harán constar sus datos de identificación como miembros de la comunidad universitaria; realizarán una exposición sobre los incidentes, actuaciones o resoluciones objeto de queja o solicitud

y expresarán lo que piden en concreto al órgano o servicio cuestionado, o al que se dirige la petición, según el caso; así como la intervención que se requiere del Comisionado. Siempre que sea posible, aportarán la mayor cantidad de detalles y documentación soporte.

El plazo máximo para la presentación de quejas es de dos meses desde: el último acto u omisión constitutivo de violación de derechos o mala prestación de servicios; el conocimiento de los hechos; o la notificación de las resoluciones objeto de la queja.

Artículo 19.-Admisibilidad de las quejas.

Antes de admitir el caso, el Comisionado valorará si es competente para conocer la queja, decidiendo sobre su admisibilidad. Si el asunto no está dentro de su ámbito de competencia, o no se ha agotado ninguna gestión en la vía administrativa interna, se orientará al peticionario sobre como y donde puede ejercitar su derecho.

El Comisionado rechazará las quejas anónimas o en las que se perciba mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de pretensión. Igualmente, desestimaré aquellas cuya tramitación pueda lesionar derechos de terceros. Tampoco entrará en el examen de solicitudes, quejas o denuncias sobre las que esté pendiente resolución judicial y suspenderá su actuación si una vez iniciada, se interpusiere por persona interesada cualquier acción o recurso ante los juzgados o tribunales.

El Comisionado Universitario registrará las quejas que se le formulen, las que tramitará o rechazará; en este último caso, mediante nota o auto debidamente motivado.

Artículo 20.- Tramitación y conclusión de las quejas.

El Comisionado Universitario tramita e impulsa los procedimientos hasta su resolución o cierre. Admitida la queja a trámite, el Comisionado promoverá la oportuna investigación para el esclarecimiento de los hechos, informando sobre su contenido al órgano o persona en quien recaiga la queja, con copia a su superior jerárquico. El servidor público, autoridad, órgano o servicio universitario cuestionado, remitirá un informe por escrito en un término no mayor a diez (10) días hábiles. El Comisionado comunicará al quejoso sobre la respuesta recibida, así como el resultado de cualquier otra gestión realizada.

Para recabar información sobre las quejas presentadas, el Comisionado puede utilizar cualquier medio legítimo, incluyendo la solicitud de una aclaración por escrito, la entrevista con el servidor universitario cuestionado, la inspección de un local o la revisión de documentos. En la tramitación de sus casos, no tiene un término probatorio definido, ni un listado taxativo de medios de prueba.

Una vez evacuados los medios de información que considere pertinentes, el Comisionado emitirá un informe final con base en la normativa nacional y universitaria aplicable. Si el caso lo amerita, podrá emitir una opinión ex aequo et bono.

En caso de advertir indicios sobre la comisión de un ilícito administrativo o penal, remitirá su informe a las instancias internas o externas competentes.

Artículo 21.- Recomendaciones y plazo para adoptar medidas.

Salvo que se indique un período diferente, las recomendaciones formuladas en los informes emitidos con motivo de los casos investigados por el Comisionado Universitario deberán ser adoptadas en un plazo no mayor a un mes, contado desde su recepción por el servidor público, órgano o servicio universitario a quien se han dirigido.

Artículo 22.- Carácter de sus informes y recomendaciones.

Las opiniones, conclusiones, informes y recomendaciones del Comisionado Universitario no tendrán carácter vinculante, ni serán susceptibles de recurso alguno. El Comisionado Universitario no constituye una instancia a agotarse obligatoriamente dentro del trámite administrativo interno en la Universidad.

En los casos de quejas, los resultados de la investigación se harán públicos únicamente si, una vez declarada la responsabilidad del servidor público universitario, órgano o servicio, éste no pone en práctica las recomendaciones del Comisionado; o si durante el proceso de investigación se rehusa a colaborar con él o manifiesta una conducta hostil o entorpecedora.

CAPÍTULO V. OTROS INFORMES

Artículo 23.- Informes sobre situaciones de interés general.

Dentro del ámbito material de su competencia, el Comisionado podrá, de oficio o a petición de parte, identificar e investigar tendencias, problemas y preocupaciones de interés general y plasmará el resultado de su análisis en propuestas de adopción o cambio de normas, políticas, procedimientos o prácticas. Estos informes serán de conocimiento público.

Artículo 24.- Informe situacional y memoria anual.

Anualmente, y dentro del primer período académico, el Comisionado presentará ante el Consejo Universitario, y la comunidad universitaria en general, un informe sobre la situación

de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y la calidad de los servicios en la UNAH durante el año inmediatamente anterior.

En el mismo documento presentará una memoria anual de actividades que contendrá información acerca del número y tipo de las solicitudes y quejas recibidas, de las rechazadas y sus causas, de las que fueron objeto de tramitación y de su resultado, sin que se hagan constar datos personales que permitan la identificación de los interesados; salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 22 del presente Reglamento. La memoria incluirá además una relación de los programas y actividades que en materia de comunicación, promoción e incidencia haya realizado el Comisionado; informando también sobre cualquier otra gestión de relevancia que haya efectuado en beneficio de la comunidad universitaria.

Artículo 25.- Informe trimestral de actividades y ejecución presupuestaria.

Sin perjuicio de lo señalado en los dos artículos anteriores, el Comisionado informará trimestralmente a la comunidad universitaria sobre las actividades que ha realizado y sobre la ejecución de su presupuesto, a través de un boletín y otros medios que se consideren idóneos y accesibles.

**CAPÍTULO VI
FINANZAS Y COOPERACIÓN TÉCNICA Y
ECONÓMICA**

Artículo 26.- Autonomía relativa para la preparación y ejecución de su presupuesto.

Corresponde al Consejo Universitario, la Junta de Dirección Universitaria y la Rectoría, en sus respectivos ámbitos de competencia, proveer el apoyo financiero y administrativo para el funcionamiento del Comisionado Universitario. Al efecto, éste elaborará su proyecto de presupuesto, para ello deberá respetar los planes de inversión y política salarial de la UNAH, conocido y dictaminado por la Secretaría de Administración y Finanzas se proveerá lo pertinente.

El Comisionado Universitario presentará su plan operativo y presupuesto anual para aprobación del Consejo Universitario.

Siempre en el marco de la normativa interna y externa y con la correspondiente rendición de cuentas, el Comisionado ejecutará su presupuesto con la mayor autonomía posible.

Artículo 27.- Autorización para gestionar proyectos de cooperación y convenios de colaboración.

En coordinación con la Vice-Rectoría de Relaciones Internacionales y los otros órganos competentes, el Comisionado Universitario, en el ámbito material de su competencia, formulará, negociará y ejecutará proyectos de cooperación, o convenios de colaboración, con organismos nacionales e internacionales. A ese efecto, buscará el financiamiento que sea necesario para alcanzar su realización.

Cualquier instrumento de este tipo será sometido a aprobación y firma del Consejo Universitario y la Rectoría, según el caso.

Disposición final

Artículo 28.- Vigencia

Segundo: Ordenar a la Secretaría de la CT-UNAH la Publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comisionado Universitario entrará en vigor veinte días después de su publicación.

Dado en la Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", a los diecinueve días del mes febrero del año dos mil ocho. **CUMPLASE.** Jorge Haddad Quiñónez, Comisionado Presidente; Roberto Antonio Núñez Z, Comisionado Vicepresidente; Comisionados: Alba Alonzo de Quesada, Norma Martín de Reyes, Armando Euceda, Jorge Omar Casco y Juan Arnaldo Hernández Espinoza – Comisionado Secretario".

Y para los efectos que se estimen pertinentes, se expide la presente en la Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Atentamente,

JUAN ARNALDO HERNANDEZ ESPINOZA

Comisionado Secretario

21 A. 2008